

AÑO XL.

NUM. 43

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 24 de Octubre de 1952.



DIRECCION
*Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos*
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700.—Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

Ministerio de
Cultura

SECRETARÍA DE

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 4 de octubre de 1952, por el que se dispone la modificación de las condiciones de ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de la Zona.—(Rectificación) 1152

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 1.153

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 15 de octubre de 1952, por el que se aprueban nuevas tarifas para el suministro de aguas de Larache 1.154

OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se le concede el aumento de un Trienio al personal de la Mejasnía Armada Marroquí, que figura en la adjunta relación 1.159

OTRO de 18 de septiembre de 1952, por el que se autoriza a don José Lináres Vivar para adquirir una parcela de terreno denominada "Feddan Dekik", sita en Ulad Settut, propiedad de Caddur Ben Mohammed Amar y El Mojtar Ben Salah 1.162

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 1.162

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 4 de octubre de 1952, por el que se acuerda la donación gratuita en favor de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín de la Finca Urbana núm. 28, parcela G, situada en la Manzana núm. 28 de aquel poblado 1.162

OTRO de 6 de octubre de 1952, por el que se nombra Uquil el Goiab de la cabila de Uadrás, del Territorio de Yebala a Sid Mohammed Ben Hasen el Maalem 1.163

OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se dispone el cese del Uquil el Goiab de la cabila de Uadrás, Sid Ahmed Ben Mohammed Buhason 1.164

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL de 6 de octubre de 1952, por el que se concede trienios al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona 1.164

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—*Sección de Personal*.—Acuerdos relativos a personal 1.166

ANUNCIO de concurso para cubrir una plaza de Comadrona provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona 1.167

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—*Inspección de Entidades Municipales*.—JUNTA DE SERVICIO MUNICIPALES DE LARACHE.—Anuncio de subasta 1.168

Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.--
Balance de situación económica de este Montepío en 30 de septiembre de 1952 1.168

ANUNCIOS PARTICULUARES 1.169

Anexo al número 43

REGISTRO MERCANTIL 635
REGISTRO DE INMUEBLES 640
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos 642
 Cédulas de citación 647
 Cédulas de notificación 648
 Requisitorias 650

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Administración Pública del Protectorado****DAHIRES****RECTIFICACION**

Por haberse padecido error material de imprenta en el texto del Dahir de 13 de Moharrán del año 1372 (correspondiente al 4 de octubre del año en curso) disponiendo la modificación de las condiciones de ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de la Zona, publicado en el B. O. de la Zona núm. 42 de 17 del actual, a continuación se inserta tal y como debió ser publicado.

Tetuán, 22 de octubre de 1952.

DAHIR DISPONIENDO LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE INGRESO EN LA ESCALA AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ZONA.

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan)

Se hace saber, por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de implantar nuevas condiciones de ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de la Zona.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Los diplomados administrativos procedentes de la Escuela Politécnica de la Zona, podrán ingresar directamente en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo sin necesidad de someterse a ningún examen de capacitación. El nombramiento tendrá carácter de provisional durante los seis meses de prueba que determina el art. 5.º del vigente Estatuto General de Funcionarios. Expirado dicho plazo, el Jefe del Servicio de que dependa el funcionario informará respecto de la conducta de éste, teniendo en cuenta para ello el celo demostrado, puntualidad, asiduidad, etc. Si el informe es favorable se expedirá en el Título administrativo del interesado la correspondiente diligencia de confirmación en el cargo, sien-

dole de validez a efectos escalafonales el tiempo servido durante el periodo de pruebas.

Durante estos seis meses el personal interesado tendrá el carácter de provisional, sin derecho a presentar reclamación si, por motivos de conducta o cualquier otra falta, fuera, durante el transcurso del mismo, despedido del cargo por la Administración.

El escalafonamiento se hará por la fecha del nombramiento y caso de coincidir varios en la misma fecha según mejor o peor puntuación obtenida a la terminación de sus estudios en la Escuela Politécnica.

Artículo 2.º—Cuando existen vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo y no hayan diplomados administrativos en disposición de ocuparlas podrán convocarse oposiciones entre marroquíes y en la forma y condiciones determinadas en el Reglamento de dicho Cuerpo puesto en Vigor por Dahir de 13 de Rayeb de 1362 (correspondiente al 16 de julio de 1943). Los procedentes de estas oposiciones serán sometidos al periodo de prueba en las mismas condiciones que los procedentes de la Escuela Politécnica.

Los que éstos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Páz.

Dado en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido con esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Bén el Mehdi Bén Ismail, disponiendo modificación de las condiciones de ingreso en la Escala Auxiliar del C. G. A. de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 4 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Dado en Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de 29 de septiembre, nombrando agentes de tercera del Cuerpo General de Policía a los que se relacionan:

Los nombramientos de Agentes de Tercera Clase del Cuerpo General de Policía, al servicio de esta Administración, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas la cantidad de 8.400 pesetas en concepto de sueldo y otras 6.000 en concepto de gratificación, mas una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen, de los siguientes señores:

DON ANTONIO ALVAREZ DEL VAYO JARA QUEMADA
DON MANUEL SANCHEZ BORAYTA
DON ANTONIO CARRAFA GARCIA
DON JUAN CASTILLO SILLERO

DON PRIMITIVO SAN ANDRES MEDINA
 DON ANTONIO SANCHEZ AGUILA
 DON LAUREANO MARTINEZ LOPEZ
 DON CECILIO JESUS ARRONDO CARRILLO
 DON FRANCISCO LOPEZ JIMENEZ, y
 DON JUAN FERNANDEZ PEREZ.

OTRO de 30 de septiembre, nombrando Aarifa de 2.^a de la Sección Prisiones del Cuerpo Subalterno a Sida AICHA BENT HOSSAIN UARDAN AIACHI.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de 25 de septiembre, ascendiendo a las categorías que se citan a los maestros que se relacionan:

Los ascensos que a continuación se detallan, los cuales tendrán efectos de 1.º del actual, fecha en que se produjeron las vacantes que los motivan:

A Maestro con sueldo anual de 14.040 pesetas, DON JOSE PAREDES MOZAS.

A Maestro con sueldo anual de 12.480 pesetas, DON FERNANDO TABOADA ARTEAGA.

A Maestro con sueldo anual de 10.920 pesetas, DON JOSE MARIA CUADRO SUERO y DON JUAN REVERIEGO REY.

A Maestra con sueldo anual de 14.040 pesetas, DOÑA LUISA LOPEZ COMOLLON.

A Maestra con sueldo anual de 12.480 pesetas, DOÑA ANGELA ROMAN ASUREY y DOÑA MARIA LUISA DIAZ DE HERRERA.

A Maestra con sueldo anual de 10.920 pesetas, DOÑA JOSEFA CARMONA HUESCA y DOÑA ANTONIA ARIAS GARIN.

Los cuales percibirán además del expresado sueldo la correspondiente gratificación de residencia y servicios al Majzen, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, todo ello con cargo al vigente Presupuesto del Majzen.

Tetuán, 18 de octubre de 1952.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO NUEVAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUAS DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Larache modificando sus tarifas de suministro de agua;

Visto asimismo que durante el período de exposición al público no se han formulado reclamaciones y que informan favorablemente la Delegación Hacienda, la Inspección de Industria y la Inspección de Entidades Municipales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—Se aprueban las nuevas tarifas y Reglamento de su-

ministro de agua de la Junta de Servicios Municipales de Larache, publicándose su texto a continuación de este Decreto.

Los que estos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tétuán a 24 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 15 de octubre de 1952).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 15 de octubre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

ORDENANZA NUM. 35

Reglamento para el suministro de agua potable

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Las concesiones de agua se harán por la Junta, con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento. De sus resoluciones podrá siempre reclamarse ante las Autoridades Municipales en la forma que determina el Reglamento vigente.

Artículo 2.º—Las peticiones de agua se harán mediante la formalización del correspondiente contrato. En él se harán constar cuantas circunstancias sean necesarias para la debida aplicación de las tarifas correspondientes. También se hará constar por escrito al hacer la solicitud, el consentimiento del dueño de la finca, si ésta no fuera propiedad del peticionario. El reintegro de los contratos será por cuenta del solicitante.

Artículo 3.º—Las concesiones se harán a caño libre, con contador. Puede, sin embargo, concederse agua por aforo, en caso justificado, a juicio y por conveniencia de la Junta.

Artículo 4.º—Toda finca abastecida tendrá en la vía pública las llaves de paso necesarias para poder incomunicarla con las tuberías generales.

Artículo 5.º—No se permitirá extender una concesión a varias fincas, aún en el caso de estar contiguas y pertenecer al mismo dueño. Dentro de la misma finca, podrán existir cuantas derivaciones se deseen.

Artículo 6.º—Las concesiones terminarán:

1.º—A instancia del interesado.

2.º—Por medida de carácter general, en todo o parte de la Zona abastecida.

3.º—Por penalidad.

Artículo 7.º—Cuando en la Zona próxima a la finca que se trate de abastecer sea probable la irregularidad del servicio, se hará constar en la concesión si, a pesar de ello, el peticionario, insiste en solicitar el suministro de agua.

Artículo 8.º—La recaudación del importe de agua consumida se hará a domicilio por los Agentes recaudadores, los cuales presentarán una sola vez el recibo en el domicilio de los abonados.

A estos efectos se considera como periodo voluntario de cobranza, los diez días naturales siguientes a la fecha en que terminó el devengo de la cuota. Si no consiguieran hacerlo efectivo, el abonado contraerá la obligación de satisfacerlo en las oficinas de la Junta dentro de otros diez días,

transcurrido el cual, se procederá a suspender provisionalmente el servicio de agua.

Artículo 9.º—Queda prohibido a los abonados la reventa de agua.

Artículo 10.—El abonado se obliga a permitir que a cualquier hora del día sea visitada su instalación por los Agentes de la Administración. Estos Agentes cuidarán de hacer constar las fechas en que esas visitas tengan lugar, para lo cual entregarán una cédula firmada con dicha fecha.

Artículo 11.—La Administración se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamientos para usos que pudieran afectar la pureza de las aguas, pudiendo en este caso, no conceder el aprovechamiento solicitado.

Artículo 12.—Queda terminantemente prohibido alterar los precintos colocados por los Agentes de la Administración. Si por accidentes se rompiera alguno, se pasará inmediatamente aviso para su reposición.

CAPITULO II

DE TOMAS Y ACOMETIDAS

Artículo 13.—En las fincas situadas en las calles en que existan tuberías y cuyas fachadas confronten con ellas, la Junta realizará y conservará las obras necesarias para la conducción mediante el pago de los gastos que la ejecución ocasione que serán de cuenta del abonado.

Artículo 14.—Cada toma o acometida servirá solamente a la finca para que haya sido pedida. Cuando la finca no confronte con la tubería, podrá la Junta permitir que se derive de otra toma previa autorización escrita del dueño de ésta.

CAPITULO III

CONCESIONES A CAÑO LIBRE

Artículo 15.—Se entiende por concesión a caño libre, por contador la que no teniendo limitación alguna, en cuanto a consumo de agua, está intervenida por un aparato que señala los volúmenes que entran en el recinto abastecido.

Artículo 16.—Los contadores de agua que podrán instalarse en las diversas derivaciones con los abonados, responderán a las condiciones mínimas insertas en el Cuadro que se publica como anexo a este Reglamento.

Artículo 17.—Los aparatos contadores serán facilitados por la Administración, permitiéndose que los interesados los aporten siempre que reúnan las características técnicas señaladas, si bien la instalación será hecha por personal de la Junta, abonándose por el usuario el importe de los gastos originados. Para los casos de propiedad municipal, el alquiler se regula por las siguientes

TARIFA ANTIGUA

Contador de 7 m/m.	1,60 ptas. mensuales
" de 10 "	1,90 " "
" de 12 "	2,10 " "
" tamaño superior a 12 m/m.	2,75 " "

TARIFA NUEVA

Contador de 7 m/m.	6,00 ptas. mensuales
" de 10 "	9,00 " "
" de 12 "	11,00 " "
" tamaño superior ...	1,00 " por m/m.

Artículo 18.—Las pruebas de los contadores se llevarán a cabo siempre por la Administración cuando ésta lo conceptúe necesario. También se harán estas pruebas a instancia de los abonados si bien serán de cuenta de los mismos el pago de los derechos correspondientes, si como resultado de dichas pruebas se comprobare que había sido infundado el requerimiento.

Estas pruebas se entienden practicadas en el lugar que ha de ocupar el contador en condiciones análogas de presión.

Artículo 19.—El contador se colocará en el sitio que designe la Administración, procurando que quede lo más cerca posible del muro por donde penetre la conducción en el recinto abastecido.

Artículo 20.—Inmediatamente después de cada contador, se colocará una llave de paso y comprobación, que se entenderá como formando parte del aparato. A partir de esta llave, el abonado dispondrá de sus cañerías con entera libertad.

Artículo 21.—Se harán mensualmente lectura del contador que se anotarán en una libreta que será entregada al abonado.

Artículo 22.—El consumo se satisfará mediante liquidaciones mensuales. El abonado constituirá una fianza equivalente al consumo de dos mensualidades, con un mínimo de 25 pts para casas particulares y 100 pts para los locales industriales.

Artículo 23.—Las concesiones o caño libre con contador, no tienen limitación de tiempo, pudiendo darse por terminadas por el abonado en cualquier momento.

CAPITULO IV

CONCESIONES POR AFORO

Artículo 24.—En el sistema de aforo el abonado recibe el agua de manera constante y uniforme en las 24 horas en un depósito. El aforo se hará constar por medio de una llave especial situada en un tubo de ingreso y en lugar fácilmente accesible.

Artículo 25.—Queda terminantemente prohibido establecer derivaciones en el tubo que conduce el agua al depósito, lo mismo antes que después de la llave de aforo. Las derivaciones del depósito, se podrán hacer libremente por el abonado.

Artículo 26.—La llave de aforo será suministrada por la Administración mediante el pago del canon correspondiente, o adquirida directamente por el abonado siempre que sea del modelo aprobado.

Artículo 27.—Las concesiones por aforo se pagarán por semestre anticipado.

CAPITULO V

TARIFAS

Artículo 28.—Las cometidas de agua a todos los edificios particulares serán ejecutadas exclusivamente por la Administración municipal, con recargo del 10% en concepto de derechos por acometidas y enganches.

Los edificios pertenecientes al Estado Español y el Majzen Jalifano, estarán exentos del impuesto de acometidas y enganches y podrán efectuar

tuar las tomas por su propia cuenta, siempre que lo soliciten bajo la inspección de la Administración Municipal.

Las reparaciones en las instalaciones, que sean consecuencia de mala fe o negligencia por parte del abonado, serán de cuenta de éste.

Artículo 29.—La conservación de los contadores estará a cargo de los propietarios de los mismos, si bien no podrán hacer en ellos manipulaciones de ninguna clase, sin dar previamente conocimiento a la Administración que intervendrá haciendo las comprobaciones necesarias.

Artículo 30.—El agua consumida a libre disposición con contador, se abonará con arreglo a las siguientes tarifas:

PARA EL MAJZEN Y DEPENDENCIAS MILITARES	1,10 Pts. m3.
PARA USOS DOMESTICOS	1,80 " "
USOS INDUSTRIALES:	
Hasta 2.000 m3.	1,40 " "
De 2.001 a 4.000	1,25 " "
De 4.001 a 6.000	1,10 " "
De 6.001 en adelante	0,95 " "
Mínimo de consumo mensual	11,50 " "

Artículo 31.—Queda terminantemente prohibido utilizar el agua para riego, salvo en aquellos casos que previo acuerdo con la Corporación, por sobrante en el caudal de abastecimiento, se autorice transitoriamente.

Artículo 32.—Las concesiones por aforo tendrán un recargo del 20% y no podrá ser inferiores a 100 Hl. diarios.

CAPITULO VI

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 33.—Serán multados con 50 pts.:

1.º—Los que hicieran cualquier alteración en los precintos, cerraduras o aparatos colocados por la Administración.

2.º—Los que no permitieran practicar la lectura de los contadores y las comprobaciones de éstos o de las llaves de aforo.

3.º—Los que establezcan injertos prohibidos por este Reglamento o que traigan consigo el uso fraudulento de aguas.

Artículo 34.—Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, se pagará el doble del volumen consumido y no abonado, según tarifa. Este volumen, si no puede terminarse exactamente, se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por los aparatos en el estado en que se hallen desde la última visita de los Agentes de la Administración, si ésta tuvo lugar antes del transcurso de dos años.

Artículo 35.—El que utilizase para la venta el agua, será sancionado con el pago de una multa, igual al importe del agua consumida desde que empezó a cometer la infracción. Si no pudiera determinarse el principio de ésta, se fijará el importe de la multa en 500 pesetas.

Artículo 36.—Si el pago de un abono no se verifica en período voluntario, se suspenderá el suministro de agua. Pasado otro plazo igual, se interrumpirá definitivamente el Servicio, caducando la concesión.

Artículo 37.—Si el abonado resultase deudor después de condenado, quedará inhabilitado para renovar la concesión hasta que pague su deuda y una cantidad igual en concepto de multa.

Artículo 38.—La reiteración de los hechos constitutivos de defraudación dará lugar a la imposición de la multa igual al triple de la fijada.

La reincidencia llevará consigo la caducidad de la concesión y la inhabilitación por tres años para renovarla.

Artículo 39.—La falta de pago de cualquiera de las multas, dará lugar al mismo procedimiento que la falta de pago por consumo, siendo de un mes el plazo para suspensión del suministro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a).—Si recibido una petición, no dispusiera la Junta de contadores podrá, a juicio de la misma, dotarse de agua provisionalmente, a caño libre, o por aforo; para lo cual los interesados, vienen obligados a facilitar los datos que se les interese o a permitir el acceso a los depósitos e instalaciones al personal que esta Entidad designe al efecto. Hecho el cálculo diario o mensual del consumo, se cobrará el agua de acuerdo con las tarifas marcadas en el artículo 30. En estas concesiones cuidará el abonado de no exceder el consumo del cálculo mensual estipulado, ya que de comprobarse por la Junta, se considerará defraudación, con la penalidad correspondiente.

b).—Si los estiajes anuales u otras causas de fuerza mayor, dieran lugar a la irregularidad en el suministro de agua, no tendrán derecho a reclamación alguna, los abonados, ya que, habiendo de efectuarse la distribución de agua por esta Junta, entre las distintas conducciones, lo más equitativamente posible que permite su disposición, será ajena a su voluntad, la irregularidad que los motiva. Únicamente, en el caso de comprobarse por esta Junta la carencia absoluta del suministro de agua al abonado durante un mes, a consecuencia de dicha irregularidad, podrá eximirsele del pago del importe mínimo del consumo.

c) Tanto en casos de irregularidad obligada, como cuando el abonado consuma alguna cantidad de agua, viene éste obligado a satisfacer el mínimo de consumo establecido en las tarifas con la sola excepción indicada en el apartado anterior.

Artículo 40.—Esta Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, y continuará en vigor en sucesivos ejercicios, mientras no se acuerde por la Junta su reforma o derogación.

DECRETO VISIRIAL POR EL QUE SE LE CONCEDE EL AUMENTO DE UN TRIENIO, AL PERSONAL DE LA MEJASNIA ARMADA MARROQUI, QUE FIGURA EN LA ADJUNTA RELACION

Loor a Dios Unico:
Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía, solicitando la concesión de un Trienio acumulable al personal de la misma que figura en la adjunta relación y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que al mencionado personal se le conceda el aumento de un Trienio acumulable por haber perfeccionado el derecho al mismo, con arreglo a

lo dispuesto en la O. C. de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290) y Dahir de 25 de octubre de 1951 (B. O. de la Zona, núm. 43).

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 13 de Moharrán de 1952 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de octubre de 1952.
—El General de División Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

PROPUESTA DE TRIENIOS que se formula a favor del personal de la Mejasnía, que figura en la adjunta relación, para la concesión de un Trienio acumulable, por haberse perfeccionado el derecho al mismo, según se demuestra y hallarse comprendidos en la O. C. de 22 de Diciembre de 1950 (D. O. núm. 290) y Dahir de 25 de Octubre de 1951 (B. O. de la Zona núm. 43).

Empleos	Núms.	N O M B R E S	Primera revista en el empleo de Mokadem o Caid	tiempo que se deduce	Núm. de años	Importe de los mismos	Efectos administrativos	Observaciones
			D. M.	A. D. M. A.	A. M. D.	Ptas. Cts	D. M. A.	
Caid 2. ^a		Sid Mimun Ben Mohtar Farhani.	1-9-1-928.	Ninguno.	24	8.000	1-9-1952	A partir de 1.º de Septiembre de 1952.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE LINARES VIVAR PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO, DENOMINADA "FEDDAN DEKIK", SITA EN ULAD SETTUT, PROPIEDAD DE CADDUR BEN MOHAMMED AAMAR Y EL MOJTAR BEN SALAH

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acto de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don José Linares Vivar para adquirir una parcela de terreno, denominada "Feddan Dekik", sita en la cabila de Ulad Settut, propiedad de Caddur Ben Mohammar Amar y El Mojtar Ben Salah, cuyos límites son: al Norte, con el río; al Este, con la propiedad de Mojtar Ben Salah; al Sur, con la divisoria de los vientos y, al Oeste, con la propiedad de los herederos de Abdel-lah Atman, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que éstos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 27 de Dulhiyya de 1371 (correspondiente al 18 de septiembre de 1952).—
Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 18 de septiembre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de 25 de septiembre, nombrando Aun del Kadi de Beni Iteft (Rif) a SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN TAHAR AOFI.

Tetuán, 18 de octubre de 1952.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DONACION GRATUITA EN FAVOR DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE RIO MARTIN DE LA FINCA URBANA NUM. 28, PARCELA "G" SITA EN LA MANZANA NUMERO 28 DE AQUEL POBLADO

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín, por el que solicitó del Majzen Jalifiano la donación gratuita del edificio

propiedad de éste, que ocupa una superficie de 297,40 metros cuadrados, de la parcela "G", manzana núm. 28, de aquel poblado, con el fin de trasladar al mismo los servicios de la mencionada Junta.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Accediendo a la solicitud de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín se acuerda la donación gratuita en favor de la misma del inmueble valorado en 58.700 pesetas, sita en la parcela "G", Manzana núm. 28, de dicho poblado, con una superficie de 297,40 metros cuadrados, cuyos límites son: al Frente, con la calle Ben El Gazi; a la Derecha, con la Iglesia; a la Izquierda, con la parcela "E" de la misma manzana 28; y, al Fondo, con las parcelas "F" y "H" de la mencionada manzana.

En consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda disponga lo necesario para que se lleve a cabo la donación de la finca reseñada en favor de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín y se proceda a dar de baja al citado inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Majzen.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El General de División Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO UQUIL EL GOIAB DE LA CABILA DE UADRAS, DEL TERRITORIO DE YEBALA, A SI MOHAMMED BEN EL HASEN EL MAALEM

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto las circunstancias que concurren en Si Mohammed Ben El Hasen El Maalem, y

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de Uquil el Goiab de la cabila de Uadrás, del Territorio de Yebala, a favor del musulmán Si Mohammed Ben el Hasen el Maalem.

Los que éstos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El General de División Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DEL UQUIL EL GOIAB DE LA CABILA DE UADRAS SID AHMED BEN MOHAMMED BUHASON

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista las circunstancias que concurren en Sid Ahmed Ben Mohammed Buhason, Uquil el Goiab de la cabila de Uadrás, del Territorio de Yebala.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El cese de Sid Ahmed Ben Mohammed Buhason como Uquil el Goiab de la cabila de Uadrás del Territorio de Yebala.

Los que éstos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El General de División Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

~~~~~

## Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO TRIENIOS AL PERSONAL DE FUERZAS JALIFIANAS QUE SE RELACIONA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa de fecha 23 de Moharrán de 1371 (correspondiente al 25 de octubre de 1951), por el que se reconoce el derecho a la percepción de trienios a los Coiad y Muacemines de Fuerzas Jalifianas, desde la primera revista administrativa como Mokaden.

Vista la propuesta de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando se le reconozcan los derechos a trienios al personal que se relaciona de las Unidades Jalifianas que se indica.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Que el personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona tiene reconocido los derechos que se expresan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 6 de octubre de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 6 de octubre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

RELACION NOMINAL del personal de Fuerzas Jalifianas con destino en las Unidades que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción de trienios con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 23 de Moharram de 1371 (correspondiente al 25 de octubre de 1951), con expresión de las cantidades a percibir.

| Empleo                                     | Núm. de identidad | N O M B R E S                   | Núm. de trienios que se le acredita | Cantidad que se le reconoce | Efectos administrativos |               | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------------|-------------------|---------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|-------------------------|---------------|---------------|
|                                            |                   |                                 |                                     |                             | Pesetas                 | Día Mes Año   |               |
| <b>Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1</b> |                   |                                 |                                     |                             |                         |               |               |
| Caid de 2. <sup>a</sup>                    | 199               | Sid Alami Ben Embarek Holti.    | 5                                   | 5.000,00                    | 1                       | Septre. 1952. |               |
| Otro                                       | 207               | Sid Layasi Ben Mohammed Hosmari | 8                                   | 8.000,00                    | 1                       | Septre. 1952. |               |

# Administración Central

## Delegación General

### Sección de Personal

## INDICE DE DISPOSICIONES

### BAJAS

ACUERDO de 9 de octubre de 1952, por el que se concede la baja en esta Administración, a voluntad propia, al Interventor de Fondos de Administración local DON SANTIAGO GARCIA CAMACHO.

### CLASES PASIVAS

ACUERDO de 9 de octubre de 1952, por el que se concede a los legales herederos del que fué Policía Armado y de Tráfico de la Zona S. MOHAMMED BEN ABDSELAM LAMBTANI, el derecho a la percepción de una pensión vitalicia y anual en la cuantía de mil doscientas pesetas, a partir del día 11 de agosto de 1951.

### DESTINOS

ACUERDO de 8 de octubre de 1952, por el que se dispone el traslado, con carácter forzoso por conveniencias del Servicio, del Mudarrir S. AHMED ALI SAIDI, de la Escuela Hispano-Arabe de niños de Melilla, a la Escuela Musulmana de niños de Telata de Quetama.

ACUERDO de 10 de octubre de 1952, por el que se dispone el traslado, con carácter voluntario, del Auxiliar 1.º del C. G. A., DOÑA ENRIQUETA VINUESA ESLAVA, de los Servicios de Tetuán de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, a los Servicios en Tetuán de la Delegación de Educación y Cultura.

ACUERDO de 10 de octubre de 1952, por el que se dispone el traslado, con carácter voluntario, del Auxiliar 1.º del C. G. A., DON EMILIO PACHECO GONZALEZ, de los Servicios en Tetuán de la Delegación de Educación y Cultura a los Servicios en Tetuán de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

### EXCEDENCIAS

ACUERDO de 4 de octubre de 1952, por el que se dispone el pase a la situación de "excedencia forzosa" del Celador-Montador del Servicio de Telecomunicación de la Zona, SID MOHAMMED BEN MUSA REZULI.

ACUERDO de 8 de octubre de 1952, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Médico de los S. S. de la Zona, DON JOSE LUIS MOTTA CARRERAS.

ACUERDO de 9 de octubre de 1952, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Subalterno Mayor de 3.ª de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno de la Zona, DON FRANCISCO RUEDA VICENS.

**GRATIFICACIONES**

ACUERDO de 3 de octubre de 1952, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 28 de julio último, al Interventor, DON ANTONIO EYRALAR GONZALEZ POSADA.

**NOMBRAMIENTOS**

ACUERDO de 8 de octubre de 1952, por el que se nombra a DON JOAQUIN ARAGON SANCHEZ, Médico provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona.

ACUERDO de 10 de octubre de 1952, por el que se nombra a DOÑA MARIA DOLORES OSTENERO RIVAS, Mecanógrafo Temporero al Servicio de esta Administración.

**REINGRESO**

ACUERDO de 3 de octubre de 1952, por el que se concede el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de "excedencia voluntaria" al Subalterno de 1.<sup>a</sup> de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno de la Zona, DON JOSE SILES ATENCIA.

Tetuán, 20 de octubre de 1952.

**ANUNCIO DE CONCURSO**

**PARA CUBRIR UNA PLAZA DE COMADRONA PROVISIONAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA**

Vacante una plaza de Comadrona española de los Servicios Sanitarios de la Zona, dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo de ocho mil cuatrocientas pesetas, más cuatro mil pesetas en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con carácter provisional, en concurso de méritos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Será condición indispensable para tomar parte en el Concurso:

- a) Ser española.
- b) Ser soltera, mayor de 20 años y menor de 35.
- c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditada por un Certificado Médico.
- d) Poseer el Diploma de Comadrona expedido por cualquiera de las Universidades Españolas.
- e) Justificar haber cumplido el Servicio Social de la mujer.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) Acreditar buenos antecedentes y conducta política.

Segunda.—Las concursantes presentarán sus instancias, dirigidas al Excmo Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, en la Delegación General, dentro del plazo de quince días naturales a partir de la publicación de esta nota en el B. O. de la Zona, acompañándola de los documentos que se exigen como indispensables y de los justificantes de cuantos méritos consideren aportar las interesadas.

Las concursantes nombradas con carácter provisional, no tendrán respecto a la Administración de la Zona ningún derecho.

Tetuán, 20 de septiembre de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Inspección de Entidades Municipales

#### Junta de Servicios Municipales de Larache

### ANUNCIO DE SUBASTA

### AVISO

Por el presente y en cumplimiento de acuerdo adoptado por esta Junta de Servicios Municipales, se saca a pública subasta, por el procedimiento de **PLIEGOS CERRADOS Y LACRADOS**, al arrendamiento de la cobranza de los Derechos de Zocos en este Término Municipal, cuya subasta se celebrará en esta Ciudad y en el Salón de Sesiones de la expresada Corporación, una vez transcurrido el plazo de **VEINTE DIAS**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Boletín Oficial de la Zona, y a las **ONCE HORAS** del primer día hábil después de la expiración de aquél.

Durante dicho tiempo y en las horas laborables de Oficina, se encuentran a disposición de quien desea consultarlas en la Secretaría Municipal y en la Inspección de Entidades Municipales de Tetuán (Delegación de Asuntos Indígenas), las Bases y demás documentación a que se refiere esta subasta.

Larache, 13 de octubre de 1952.—El Almotacen-Presidente, *Mohamed Ahmed T'hami T' zaluni*.—V.º B.º: El Interventor Municipal, *Domingo García Fernández*.

## Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

**BALANCE** de situación económica de este Montepío en 30 de septiembre de 1952.

### INGRESOS

|                                                             |                     |
|-------------------------------------------------------------|---------------------|
| Existencia en 30 de junio de 1952 ... ..                    | 458.834,57 pts.     |
| Ingresos realizados durante el 3.º trimestre de 1952 ... .. | 374.797,98 "        |
| <b>Suma</b> ... ..                                          | <b>833.632,55 "</b> |
| Pagos efectuados en el mismo período ... ..                 | 305.586,43 "        |
| <b>Existencia en este día</b> ... ..                        | <b>528.046,12 "</b> |

*Cuya existencia consiste:*

|                                         |            |                     |
|-----------------------------------------|------------|---------------------|
| En Tesorería ... ..                     | 12.382,02  |                     |
| En Banco de Estados de Marruecos ... .. | 65.668,38  |                     |
| En Banco Hispano Americano ... ..       | 5.308,00   |                     |
| En Banco Español de Crédito ... ..      | 7.479,90   |                     |
| En Banco de Bilbao ... ..               | 151.334,70 |                     |
| En Banco Popular Español ... ..         | 56.323,15  |                     |
| En Banco Central ... ..                 | 4.354,35   |                     |
| En Banco Exterior de España ... ..      | 225.195,62 | 528.046,12 "        |
| <b>Total ... ..</b>                     |            | <b>528.046,12 "</b> |

**RESUMEN**

|                                                                                       |                     |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------|
| Metálico ... ..                                                                       | 528.046,12          | "        |
| Deudores por anticipos y préstamos reintegrables ... ..                               | 1.329.661,48        | "        |
| Títulos Deuda Perpétua 4% interior, Estado Español, nominal 823.000,00 pesetas ... .. | 699.535,00          | "        |
| <b>Total activo ... ..</b>                                                            | <b>2.557.242,60</b> | <b>"</b> |

Tetuán, 13 de octubre de 1952.—El Secretario Contador, *Vicente Colomer Puertas*.—V.º B.º: El Director, *José M.ª González de Lara*.

**ANUNCIOS PARTICULARES****ANUNCIO**

Sociedad Anónima FOMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO; capital: 500.000 ptas. acciones: cuatro de 125.000/cada. Con arreglo a las disposiciones vigentes queda para suscripción por el capital marroquí una acción a la par pagadera al contado.

El Secretario del Consejo de Administración, **Fernando María Tomé Dicenta**.

**ANUNCIO**

Sociedad Anónima "COMERCIAL FINANCIERA, S. A."; Capital: 100.000 pesetas; acciones: veinte de 5.000.

Con arreglo a las disposiciones vigentes quedan para suscripción por el capital marroquí cinco acciones a la par pagaderas al contado.

El Secretario del Consejo de Administración, **Antonio Bermejo Campos**.